



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. – Policarpa, Nariño, 31 de agosto de 2022, en la fecha doy cuenta a la señora Juez, informando que en el proceso 2021-00096, no se ha dado respuesta por parte de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV a la orden impartida mediante auto del 17 de junio de 2022. Sírvese proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, Nariño, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 525404089001202100096
DEMANDANTE: LUIS ORACIO, SEGUNDO JORGE, MARCO ANTONIO, MARIELA,
ELISENIA, ORTENSIA, MELBA, CARMELINA, PABLO ELIAS Y JUAN FEDERICO
SEGURA GARCIA
CAUSANTES: ISMAEL SEGURA SEGURA Y NOHEMI GARCIA DE SEGURA

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar el expediente y se verifica que mediante auto del 17 de junio de 2022 esta Judicatura consideró pertinente enviar el correspondiente oficio a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, con el propósito de que se materialice las medidas cautelares correspondientes así:

- A. EL EMBARGO y SECUESTRO para la sucesión de la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.461.325,50, los cuales fueron constituidos como acreedores varios y se encuentran el Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a favor del causante ISMAEL SEGURA SEGURA, con ocasión de la indemnización por vía administrativa como víctima de desplazamiento forzado y reconocido su pago mediante Resolución No. 00340 del 04 de junio de 2020 al interior del caso radicado No. 2160916-10535494 en calidad de esposo del hogar, indicando lo pertinente para el perfeccionamiento de la medida de acuerdo al artículo 593 del Código General del Proceso.
- B. EL EMBARGO y SECUESTRO para la sucesión de la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.461.325,50, los cuales fueron constituidos como acreedores varios y se encuentran el Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a favor del causante NOHEMI GARCIA DE SEGURA, con ocasión de la indemnización por vía administrativa como víctima de desplazamiento forzado y reconocido su pago mediante Resolución No. 04102019-803606 del 02 de octubre de 2020 al interior del caso radicado No. 2160916-10535494 en calidad de esposa del hogar, indicando lo pertinente para el perfeccionamiento de la medida de acuerdo al artículo 593 del Código General del Proceso.

Que el oficio fue remitido al correo notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co el día 17 de junio de 2022, por el escribiente de este Despacho, sin embargo hasta la fecha no se ha obtenido ningún pronunciamiento por parte de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV respecto al cumplimiento de dicha orden judicial, por lo tanto con el fin de cumplir con el principio de una administración de justicia material, es menester requerir a dicha entidad, para que en el término de 7 días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva dar respuesta a lo solicitado por este Juzgado en auto del 17 de junio de 2022, notificado en la misma fecha, so pena de que previo el proceso correspondiente, se haga uso de los poderes correccionales del juez previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV para que dentro del término máximo de 7 días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva dar respuesta a lo solicitado por este Juzgado en auto de 17 de junio de 2022, notificado en la misma fecha, se advierte a la requerida que, de no cumplir con la orden judicial impartida, previo al proceso correspondiente, se hará uso de los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del C.G.P. Para tal fin remítase nuevamente copia del auto de 17 de junio de 2022 y prueba del envío de la comunicación en aquella oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA